

Seinte mersaedia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CINCO

bajo la pena de diez ducados a el q. lo promueba, fomento
o permita en hazas, Casas, o sus confrontas, p. cada
vez, y de may penas, q. sean conformes a las circunstan-
cias adho vaile; bien q. podran allegarse enruzca,
apuerta terrada con asistencia de las fam. y mugeres
combrados, ni q. otros, y especialm. a noche puedan
pretender conq. vez abra, no siendo combrados
bajo la pena de lo q. faltaren a ello de diez ducados
y seis dias de Carcel p. la prim. vez dobl. la seg. y p.
la tercera con arrefo adho, y entoda conto de may
q. correspondan a las circunstancias del caso. Que nin-
gun vecino en ningun tiempo de la año de dia, ni de
noche pueda usar de montera, gorra ni otro cosa de
la cabera, q. no se embore, ni encubra la cara p. q. le
puedan conocer. Bajo la pena de diez r. p. la prim.
vez, y de dobl. la montera, o gorra, la seg. dobl. y la
tercera con arrefo adho. Que ningun vec. sea
osado a poner parquines, papeles infamatorios en
coquinas, ni otros puertos p. ni menos dar muer-
tas, ni cantar coplas en menos precio, y de dobl. de pen-
sion honrada, y honrada, a pena de dobl. q. q.
sean castigado con el maior topi segun costar
de las circunstancias del hecho; y en mismo los q.
se atrebiere a almagorar, y embarrar puerta
o caras; o poner entamos indecentes, o q. indiquen
notas de infamia, o defectos substanciales, q. quid

